

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 749-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de marzo de 2022

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 039-2022-UNHEVAL-OA, del 22.FEB.2022, emite opinión legal respecto a la solicitud de duplicado de Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, solicitado por la administrada **Precilda Nazar Faustino**; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 06 de enero de 2022, la administrada **Precilda Nazar Faustino**, solicita duplicado del diploma de grado de bachiller en Ciencias de la Educación, señalando que el original se le extravió, así mismo cumple con adjuntar la Declaración Jurada de la pérdida de su diploma de grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, voucher de pago por el monto de S/. 244.00, fotografía en triplicado, copia simple de su DNI y copia simple de su grado de Bachiller.
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 018-2022-UNHEVAL-UGT, de fecha 14 de enero de 2022, la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informa que la administrada **Precilda Nazar Faustino** sí cumplió con adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 5° del Reglamento de Duplicados de Diplomas y Grados y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución N° 256-2013-ANR, de fecha 26 de agosto de 2013, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD, de fecha 11 de noviembre de 2016, los mismos que se encuentran contemplados en el TUPA de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Directivo N° 1551-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero de 2020 y la modificatoria de los requisitos mediante Resolución Rectoral N° 0162-2021-UNHEVAL; asimismo, informa que sí cuenta con el grado de bachiller, como lo señala en el siguiente cuadro:

NOMBRE Y APELLIDO	Precilda Nazar Faustino
BACHILLER EN	Ciencias de la Educación
FECHA DE CONSEJO UNIVERSITARIO	22/03/2019
NUMERO DE RESOLUCIÓN	1436-2019-UNHEVAL-CU
FECHA DE RESOLUCIÓN	22/03/2019
LIBRO-REGISTRO	4-179
FECHA DE EXPEDICIÓN DE DIPLOMA	22/03/2019
Formato de Diploma	UHV023002880

- 1.3. Que, mediante Proveído N° 006-2022-UNHEVAL-SG, de fecha 14 de enero de 2022, Secretaría General solicita opinión legal respecto a la presente solicitud a fin de continuar con el trámite correspondiente y no ver perjudicado los derechos de la administrada.

**BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Ley N° 28626 – Ley que facultad a las Universidades para expedir Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28626
- 2.4. Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD – Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 2.5. Texto Único de Procedimiento Administrativo de la UNHEVAL.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que la ley N° 28626, Ley que faculta a las universidades para expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, establece en su 1° y 2° artículo:  
"1°.- Objeto de la ley. - Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad"  
"2°.- Nulidad del Título anterior. - la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, mas no sus efectos."



De lo anteriormente citado se puede mencionar que la solicitada Precilda Nazar Faustino parte en mérito a la Ley Nº 28626, debido a que autoriza a las universidades a expedir duplicado de diplomas de Grado Académicos y Títulos Profesionales.

3.3. Que el TUO de la Ley Nº 28626, en su artículo 5º prescribe respecto al duplicado de diplomas por motivos de pérdida:

"El interesado presentará ante el rector de la Universidad que expidió el Grado Académico o Título Profesional los siguientes documentos:

1. Solicitud.
2. Recibo de pago de los derechos correspondientes.
3. Declaración jurada de haber perdido el Diploma.
4. Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico o Título Profesional.
5. Los demás requisitos que señale la respectiva universidad."

De los requisitos establecidos en el TUO de la Ley Nº 28626, la Unidad de Grados y Títulos mediante Oficio Nº 018-2022-UNHEVAL-UGT, de fecha 14 de enero, refiere en su tercer párrafo que la administrada Precilda Nazar Faustino, "adjuntó los requisitos establecidos en el artículo 5º...", es decir, brinda conformidad en la verificación de los anexos que se presentan en la solicitud por duplicado de diploma de Grado de Bachiller por motivo de pérdida, solicitado por la administrada Precilda Nazar Faustino. Así mismo, es preciso señalar que mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2016-SUNEDU/CD, de fecha 11 de noviembre de 2016, se señala que:

"El artículo 5º del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del país aprobado por Resolución Nº 1503-2011-ANR y modificado por Resolución Nº 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado. Que al respecto resulta necesario suprimir este requisito debido a los costos que irroga para los administrados y la demora en su tramitación, por lo que es preciso modificar la segunda disposición complementaria transitoria del reglamento del registro nacional de grados y títulos..."

3.4. Que con Resolución Rectoral Nº 0162-2021-UNHEVAL, de fecha 08 de marzo de 2021, se modificó el procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNHEVAL, señalando lo siguiente:

Nº de orden	Denominación del procedimiento	Requisitos
151	Duplicado de diploma por pérdida o deterioro del grado académico, título profesional o título de segunda especialidad	Por pérdida: 1. Solicitud dirigida al rector. 2. Copia de DNI legalizado por un notario (opcional) 3. Pago de los derechos correspondientes (debiendo informar en su solicitud el día de pago y el número de constancia de pago) 4. Declaración jurada de haber perdido el diploma. 5. Resolución de Consejo Universitario que confiere el grado académico. 6. Tres (03) fotografías tamaño pasaporte con terno, fondo blanco (opcional)

De lo mencionado, se puede corroborar que la administrada Precilda Nazar Faustino sí cumplió con adjuntar los requisitos obligatorios para obtener el duplicado de su Grado de Bachiller, los mismos que se encuentran prescritos en la TUPA.

3.5. Que el artículo 14 de la Resolución Nº 009-2015-SUNEDU/CD. "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos", prescribe en su artículo respecto al duplicado de diplomas lo siguiente:

"La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia.

La solicitud de anulación de la inscripción en el registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es la responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU."

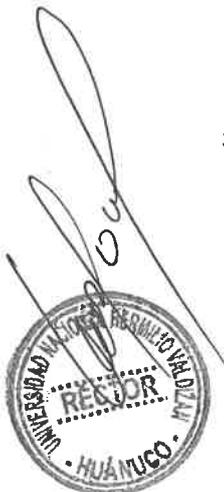
3.6. De lo mencionado, esta Unidad puede llegar a la conclusión que le debe otorgar el duplicado del Diploma del Grado de Bachiller, teniendo en consideración lo regulado en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 28626, "Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de Diplomas de Grados y Títulos profesionales"

3.7. En mérito al artículo 106º literal I) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

I) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas de acuerdo en el Reglamento y conocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria"

de tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución de Consejo Universitario, a fin de continuar con el trámite correspondiente.





IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución de Consejo Universitario, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **ANULAR** el formato de inscripción en el registro del primigenio diploma de grado de bachiller de la administrada **Precilda Nazar Faustino**, de la carrera profesional de Educación Inicial, por motivo de pérdida, subsistiendo el contenido del mismo, en amparo del artículo 1° de la Ley N° 28626.
- 4.2. **OTORGAR** el duplicado del diploma de grado de bachiller en Ciencias de la Educación de la administrada **Precilda Nazar Faustino**, expedido por la UNHEVAL, por motivo de pérdida, bajo el amparo del artículo 1° de la Ley N° 28626.

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 06 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2022, revisado la documentación, ante el sustento correspondiente y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

- 1. Anular el **FORMATO N° UHV023002880**, correspondiente al Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, de doña **Precilda Nazar Faustino**, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido.
- 2. Otorgar el duplicado del Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, de doña **Precilda Nazar Faustino**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco el 22/03/2019, por motivo de pérdida del diploma original.
- 3. Precisar que la expedición del duplicado de Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación de doña **Precilda Nazar Faustino**, anula automáticamente el diploma primigenio, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título.
- 4. Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado del diploma expedido.
- 5. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0136-2022-UNHEVAL-CU/R, del 15.MAR.2022, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **ANULAR** el **FORMATO N° UHV023002880**, correspondiente al Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, de doña **Precilda Nazar Faustino**, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **OTORGAR** el duplicado del Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, de doña **Precilda Nazar Faustino**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco el 22/03/2019, por motivo de pérdida del diploma original; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **PRECISAR** que la expedición del duplicado de Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación de doña **Precilda Nazar Faustino**, anula automáticamente el diploma primigenio, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **ENCARGAR** a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado del diploma expedido, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes;
- 6° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR

Distribución:  
Rectorado VRAcad  
VRInv.-OAJ.-OCI-  
Transparencia  
UGT-Calidad  
File.-interesada- Archivo



SECRETARÍA  
Lic. NINFA A. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARÍA GENERAL

Lo que transcribo a vu. para conocimiento y demás fines  
Lic. Adm. Ninfa A. Torres Munguía  
SECRETARÍA GENERAL

